SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 7148446 Radicado # 2026EE254657 Fecha: 2026-11-03
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

**Referencia: Radicado SDA No. 2026ER238162 del 16-10-2026**
Registro de petición No. 7406622026

Cordial Saludo,

En relación con la referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo y uso de las funciones asignadas por el Decreto 646 del 2025[1], el cual establece el deber de reglamentar y supervisar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000[2] y demás normas concordantes referentes al tema de la Publicidad Exterior Visual en Bogotá Distrito Capital, recibe su derecho de petición en el cual informa:

*(…)" POR MEDIO DE LA PRESENTE, DESEO PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD UNA SITUACIÓN QUE SE VIENE PRESENTANDO DE MANERA REITERADA EN BOGOTÁ, RELACIONADA CON LA COLOCACIÓN DE AFICHES Y POSTERS POR PARTE DE UN ARTISTA EN DIFERENTES FACHADAS, MUROS Y LUGARES DE LA CIUDAD. SE HACE LLAMAR EL HIJO DE JUANA, ADJUNTO PANTALLAZO DE LAS REDES SOCIALES, ES MUY DESAGRADABLE ENCONTRARSE POR TODA LA CIUDAD ESTA PUBLICIDAD, LLEVA AÑOS HACIENDO ESO Y NADIE LO MULTA O IMPIDE ESTO." (…)*

Con el fin de dar adecuada respuesta a su derecho de petición, el área de publicidad exterior visual (PEV) de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 29 de octubre del 2026, realizó la correspondiente visita técnica de inspección ubicada en la dirección **CL 72 NO. 77A – 89** de la localidad de Engativá, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de publicidad exterior visual; evidenciando lo siguiente:

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:

1 Decreto Único Sectorial 646 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*"
2 Decreto 959 de 2000 "*Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá*"

| **Fotografía No. 1** | **Fotografía No. 2** |
|---|---|
|  |  |
| Nomenclatura urbana de referencia del lugar en donde se encuentran los elementos de publicidad exterior visual. | Se evidencia un (1) elemento de publicidad no autorizado, el cual se encuentra en área que constituye espacio público con coordenadas: Latitud: +4.91648 y longitud: -74.100832. |
| **Fotografía No. 3** | **Fotografía No. 4** |
|  |  |
| Se evidencia un (1) elemento de publicidad no autorizado, el cual se encuentra en área que constituye espacio público con coordenadas: Latitud: +4.691623 y longitud: -74.100918. | Se evidencia un (1) elemento de publicidad no autorizado, el cual se encuentra en área que constituye espacio público con coordenadas: Latitud: +4.691758 y longitud: -74.100862. |

| Fotografía No. 5 | Fotografía No. 6 |
|---|---|
|  |  |
| Se evidencia un (1) elemento de publicidad no autorizado, el cual se encuentra en área que constituye espacio público con coordenadas: Latitud: +4.691779 y longitud: -74.100893. | Se evidencia un (1) elemento de publicidad no autorizado, el cual se encuentra en área que constituye espacio público con coordenadas: Latitud: +4.691275 y longitud: -74.100269. |

De la tabla anterior, es de resaltar que los elementos no autorizados con texto, ***"HIJO DE JUANA REY DEL MERENGUE"***, se encuentran instalados en las fachadas de los establecimientos comerciales ubicados en el área objeto de intervención.

En este sentido, la Autoridad Ambiental adelanta las actuaciones administrativas correspondientes con el fin de identificar plenamente a los responsables de la instalación de los elementos de publicidad fijados en las fachadas de los establecimientos comerciales ubicados en el área objeto de intervención, conducta que no se encuentra permitida. Para tal efecto, se intentó establecer contacto a través del número telefónico consignado las redes sociales del elemento publicitario; sin embargo, no fue posible obtener información que permitiera la identificación de los presuntos infractores, razón por la cual esta entidad continúa adelantando las gestiones necesarias para su individualización y para efectos de ordenar el retiro de los elementos conforme a la normativa vigente.

Por otra parte, **es de resaltar que la Secretaría Distrital de Ambiente no cuenta con la facultad de retiro, remoción o desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual** como se establecía en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994[3], puesto que este artículo fue derogado por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016[4] *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* a partir del 29 de enero de 2017, fecha en la que entró en vigor dicha Ley.

[3] Ley 140 de 1994 "*Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional*"
[4] Ley 1801 de 2016, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*.

Adicional a lo anterior, el numeral 12 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016[4], del precitado código, en el cual se establecen los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y describe: *"Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente"*.

En consecuencia, es competencia de las Alcaldías Locales llevar el control de la Publicidad Exterior Visual que sea fijada en espacio público, precisando que, como Autoridad Ambiental, esta Secretaría podrá realizar las respectivas visitas de control sobre la presunta contaminación visual en el Distrito Capital e imponer las sanciones ambientales a que haya lugar, conforme a la Ley 2387 de 2024[5], sin perjuicio de las acciones y multas policivas que impongan las respectivas autoridades de policía.

Finalmente, a este oficio se genera la correspondiente copia a la Alcaldía Local de Engativá y a la Policía Metropolitana como administradores y reguladores del espacio público para su conocimiento y/o acciones pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestarle nuestra permanente disposición por atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/localizacion-fisica-sucursales-o-regionales-horarios-y-dias-de-atencion-al-publico

Atentamente,

5 Artículo 18, Ley 2387 de 2024 *"Adiciónese un parágrafo al artículo 10 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así: Parágrafo. Una vez iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, dentro del término de caducidad previsto en el presente artículo, el procedimiento no podrá extenderse más allá de cinco (5) años."*



**ASTRID ELIANA REYES PEÑA**
**SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Con copia:* ***Víctor Hugo Huertas Prada.*** *Alcalde Local de Engativá. Alcaldía Local de Engativá. Calle 71 No. 73A - 44, (601) 2916670. cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co*

***Policía Metropolitana de Bogotá****. Estación de Policía Engativá. Carrera 78A #70 - 54, 3502150294.*